

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Ptas
 Por tres meses . 7'50 »
 Por seis meses . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Ministerio de Justicia

165

Decreto de 12 de enero de 1939 restableciendo el de 12 de noviembre de 1931 sobre protocolos notariales.

Son los antiguos protocolos notariales una de las fuentes más interesantes y verídicas de la historia social y económica, de la vida familiar y colectiva, de la biografía de los oficios y profesiones y del arte en general. Merecen especial cuidado y atención, no sólo en su custodia y conservación sino especialmente, en su clasificación y catalogación, con el fin de ponerlos en condiciones de que su investigación y consulta sea fácil y hacadera, y los estudios de erudición, con tan firme base de conocimiento, hagan conocer más intensamente diversas facetas de la Historia nacional poco advertidas.

Con el fin de evitar la disgregación y pérdida de los protocolos seculares, diseminados todavía en las cabezas de los partidos judiciales de gran parte de las provincias, en medianas condiciones de conservación y con absoluta imposibilidad de estudio.

A propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. El Decreto de doce de noviembre de mil novecientos treinta y uno queda restablecido en toda su integridad.

Artículo segundo. Las Juntas de Patronato a que se refiere el artículo doce de aquel Decreto, serán sustituidas por los Patronatos provinciales de Archivos, Bibliotecas y Museos, instituidos por el Ministerio de Educación Nacional en Decreto de trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

Artículo tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a doce de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Justicia.

TOMÁS DOMÍNGUEZ AREVALO.

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

176

ANUNCIO

La Comunidad de regantes de Rincón de Soto solicita la inscripción en el Registro creado por R.D. de 12 de abril de 1901 del aprovechamiento de aguas derivadas del Río Ebro en jurisdicción de Aldeanueva de Ebro, con destino a riegos y usos industriales. La extensión superficial beneficiada con los riegos en Rincón de Soto es de 486 hectáreas y 69 áreas y las aguas sobrantes del riego se utilizan en una central eléctrica cuyo desagüe devuelve las aguas al río Ebro.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigirse por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de 20 días a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza-General Mola n.º 28 1.º.

Zaragoza 20 de enero de 1939.

III Año Triunfal.

El Ingeniero Jefe de Aguas

C MONTALVO

Ministerio de Educación Nacional

158

Decreto de 5 de enero de 1939 creando el Servicio de "Lecturas para el Marino".

El desenvolvimiento intelectual y moral, cívico y patriótico del pueblo español requiere que atendamos con singular esmero al más facundo desarrollo de las instituciones populares de cultura, entre las que descuella la Biblioteca. Si la escuela enseña a leer, la Biblioteca brinda la oportunidad de hacer eficaz este noble arte y de mejorar, no sólo los conocimientos profesionales aumentando el rendimiento del trabajo y perfeccionándolo, sino ensanchando también la mente del lector y sus perspectivas del mundo, de la ciencia y del espíritu.

A diario muestran nuestros combatientes su noble aspiración a saber e instruirse, con millares de solicitudes remitidas al benemérito servicio de "Lecturas para el soldado" en demanda de libros de estudio y de recreo. Co-

mo complemento justo y adecuado a la misión que la gloriosa Marina española desempeña en los mares, se hace necesario crear también una modalidad de este servicio que proporcione adecuado esparcimiento y conveniente formación a cuantos sirven a la patria en el mar.

Al atender esta función del Estado parece obligado aprovechar la oportunidad para crear una organización moderna y eficaz que, recogiendo las experiencias de otras naciones y sus más beneficiosas modalidades, responda a todas las necesidades de esta orden de la Marina española en sus diversos grados y manifestaciones.

De conformidad con lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa de liberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Con el fin de proporcionar sana distracción en las horas de descanso y fomentar la formación profesional, moral y patriótica de los obreros del mar y de los que sirven a la Patria a bordo de sus buques de guerra, se crea el Servicio de Lecturas para el Marino.

Artículo segundo. Este servicio estará dirigido por un Patronato integrado por tres representantes de la Subsecretaría de la Marina, dos del Ministerio de Educación Nacional un representante de la Jerarquía, designado por el Cardenal Primado; dos del Ministerio de Industria, un funcionario del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos dos escritores y un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S. nombrados por la Delegación Nacional de Educación, y un representante del Departamento de Radiofusión del Servicio Nacional de Propaganda.

Artículo tercero. El Patronato de Lecturas para el Marino se encargará de reorganizar y ubicar las Bibliotecas dependientes de la Subsecretaría de la Marina de manera sin modificar sus establecimientos ni colecciones de libros actuales, rinda un servicio más adecuado a las necesidades presentes y futuras, mediante una dirección facultativa la centralización y unificación de los procedimientos internacionales de clasificación, circulación y préstamo de libros y cuantas fórmulas, en suma, se consideren necesarias para que el Marino pueda encontrar, siempre que lo desee, la obra más adecuada a su vocación profesional, gustos literatos o necesidades recreativas.

Artículo cuarto. La jurisdic-

ción del Patronato se extiende, a los efectos del artículo anterior a todas las Bibliotecas dependientes de la Subsecretaría de la Marina, actuales y futuras.

Artículo quinto. Las Bibliotecas que han de integrar el servicio a que esta disposición se refiere serán las siguientes:

A) La Biblioteca de la Subsecretaría de la Marina, que se considerará como la central del servicio deberá servir, en circulación o préstamo, las obras que no se exceptúen por su rareza, valor etc., a las otras Bibliotecas y recibir a su vez, en préstamo los libros que el personal para el cual se crea este servicio necesite de las diversas Bibliotecas del Estado. En esta Biblioteca se organizará el catálogo central de las Bibliotecas al Servicio de la Marina. Su dirección técnica correrá a cargo de un funcionario del cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. En ella se llevarán, además, los servicios de adquisición y selección de libros, censura, ediciones, propaganda, estadística, administración general e impresión del catálogo de Bibliotecas de a bordo.

B) Bibliotecas sucursales.—En los departamentos marítimos se organizarán bibliotecas sucursales, que deberán disponer de un gabinete de lectura, con servicio de préstamo a domicilio y de lotes de libros destinado a surtir las Bibliotecas de a bordo. Estas Bibliotecas estarán a cargo, asimismo, de funcionarios facultativos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. A estas colecciones se agruparán los libros que se recojan en concepto de donativo o que se adquieran con los fondos destinados a tal fin.

C) Bibliotecas depósito.—Se considerarán como tales las bibliotecas dependiente del Estado, Provincia o Municipio situadas en los Puertos españoles, y donde no las hubiera, las del Hogar del Marino; positos, afueras o casas sindicales y establecimientos análogos. Donde existan bibliotecas del Estado, Provincia o Municipio, el Bibliotecario que las atiende será el encargado de prestar el servicio como una función más de su cargo oficial. La misión de estas Bibliotecas será recibir las cajas de libros o bibliotecas de a bordo de los barcos que lleguen al puerto y sustituirlos por las que a tales fines tengan en depósito.

D) Bibliotecas de a bordo.—Estas Bibliotecas consistirán en armarios o librerías de dimensiones variadas, siempre manejables, de manera que puedan ser

fácilmente transportadas a los buques y que colocadas sobre una mesa, desempeñen función de estantería. Estas Bibliotecas podrán llevar, para la más rápida identificación de sus lotes respectivos, el nombre de un marino ilustre, de un combate naval, o de un hombre de ciencia venemérito en la Historia de las artes de la navegación pesca o construcción de buques.

Los buques pequeños podrán llevar un solo armario, biblioteca de a bordo, y en los grandes, el número conveniente para la debida prestación del servicio. Los barcos que al salir de puerto lleven una Biblioteca de a bordo podrán cambiar ésta por otra en el puerto siguiente, conformidad con lo que aconsejen las circunstancias y la capacidad de lectura de su tripulación. Las escuadras podrán a su vez, cambiar las bibliotecas entre las unidades que la compongan a medida que la lectura de sus lotes la aconsejara de su tripulación. Las escuadras podrán, a su vez cambiar las bibliotecas entre las unidades que la compongan a medida que la lectura de sus lotes lo aconsejara.

E) bibliotecas de consulta. Además de las Bibliotecas de abordado, se constituirá en cada barco una pequeña biblioteca permanente de consulta. Esta biblioteca incluirá diccionarios, estadísticas de escuadras y descripciones de buques, ordenanzas y libros técnicos, revistas profesionales, etc.

Artículo sexto.—Para la circulación de libros entre las Bibliotecas dependientes del Estado, las consagradas al servicio del Marino y las Bibliotecas del extranjero, que tienen suscritos el vigente y futuros convenios internacionales de libro, el Ministerio de Educación Nacional dictará el oportuno reglamento.

Artículo séptimo.—El Servicio de Lectura para el Marino se nutrirá de los siguientes recursos: a) De las subvenciones que la Subsecretaría de la Marina tiene señaladas en la actualidad para el fomento y sostenimiento de dichas Bibliotecas y las que en el futuro les asigne. b) De los donativos de libros del Ministerio de Educación, de los Servicios de Propaganda del Estado, de las obras que edite F. E. T. y de las J. O. N. S. y de las publicaciones adecuadas a este servicio editada a expesa o con ayuda del Estado por los otros Ministerios, así como por los Centros científicos, Academias, etc., que de ellas dependan. c) Por los donativos en libros o en metálico de las empresas navieras y de las constructoras de buques, exportadoras de productos españoles y demás entidades análogas. b) Por el de los auxilios que recojan las Sociedades protectoras de este servicio que se creen. e) De los ingresos y donativos que se obtengan en la Fiesta anual del Libro para el Marino, que se celebrará el día de la Virgen del Carmen y demás fiestas que a este fin se organicen. f) Del producto de la venta del Libro del Marino y demás ediciones del Patronato a que en esta disposición se hace referencia.

Artículo octavo.—El Patronato de Lectura para el Marino abrirá un concurso para premiar con tres mil quinientas pesetas la mejor enciclopedia elemental de lecturas para la formación del Marino que se presente, la cual no deberá exceder de trescientas páginas en octavo, y estará cons-

tituida por materias como las siguientes: Biografías de Marineros españoles ilustres. Las Grandes batallas navales en que ha intervenido España. Los cantos de Marino. Los deberes del Marino. Las profesiones bordo. La pesca, Geografía mundial, naval, etc. De original que merezca el premio se hará una edición suficiente a dotar de varios ejemplares a cada barco y a cada dependencia de la Marina española; a como las Bibliotecas populares. Una parte de edición se dedicará a la venta al público, con propósitos de que los ingresos que produzcan pueda servir para sufragar la edición. Para premiar este concurso y costear la edición se dispondrá de los fondos en metálico recogidos con motivo de la pasada Fiesta del Libro para el Marino.

Artículo noveno.—El Patronato promoverá la publicación de una biblioteca adecuada al Marino en volúmenes varatos, de precios a ser posible no superiores a una peseta. Esta biblioteca deberá constar de dos series, una dedicada a libros de carácter recreativo, relacionados con la vida en el mar, aventuras en el mar, cantos y poesías del mar, folklore en el mar, y otra serie técnica con libro sobre diversos puntos de la ciencia al servicio de la Navegación, de la pesca y de la construcción de buques.

Artículo décimo.—El Patronato se cuidará de organizar en una radio emisora una hora semanal o alterna dedicada a la Marina, con sujeción a un programa que podrá consistir en un curso semestral de Historia de la Marina de guerra española. Novedades importantes que interesan al Marino. Novedades en las escuadras mundiales.

Cuentos del mar. Canciones marinas. Anécdotas de la Marina española, héroes de la Marina, etc., y vigilar con singular esmero la patriótica conmemoración de fiestas, aniversarios y hechos gloriosos de nuestra Marina, así como los progresos periódicos de nuestras construcciones navales, puesta de quilla, artillado de buques, etc.

Artículo once.—Serán funciones del Patronato: a) Asumir la dirección y representación del servicio y la organización de fiestas encaminadas a recaudar fondos o promover la cultura del marino. b) La administración de los recursos. c) Nombrar bibliotecarios representantes. d) Velar por el buen funcionamiento de los servicios siguientes: información bibliográfica, catalogación central, adquisición de libros circulación y préstamo, impresión de catálogos, censura de libros donados, reclamación de revistas usadas. e) Dirigir las ediciones, convocar concursos y adjudicar los premios. f) Velar por la mejor propaganda y más amplia difusión de los servicios. g) Realizar las emisiones de radio y confeccionar sus programas.

Artículo doce.—Para auxiliar el buen funcionamiento de este servicio el Patronato creará Comisiones en los lugares donde se organicen las bibliotecas de departamentos marítimos, que tendrán como fines los siguientes: a) La recepción de libros y formación de lotes. b) Centralizar las bibliotecas de a bordo del departamento. c) Llevar la estadística del servicio y mensualmente remitirla a la central. d) Servir de enlace entre los buques y la bi-

lioteca central para el servicio de préstamo individual y la confección de lotes especiales, sobre materias determinadas, a petición de la oficialidad y mandos. e) Promover el buen funcionamiento de los servicios siguientes: préstamo de libros, información bibliográfica, servicios sanitarios del libro, catalogación del depósito, distribución de catálogos, propaganda y celebración de fiestas para allegar recursos.

Artículo trece.—Con objeto de hacer más extenso y práctico el servicio, en los puertos donde hubiera biblioteca pública servida por funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se nombrará al que desempeñare las funciones de Jefe del Establecimiento representante de este servicio, cargo que hará competente con el de su empleo. En este concepto vendrá obligado a desempeñar las funciones siguientes: a) Recibir y expedir las Bibliotecas de a bordo. b) Llevar la estadística de este servicio. c) Distribuir los catálogos y propaganda que se le remita. d) Prestar su colaboración en la fiesta que se organice con objeto de reunir recursos.

Artículo catorce.—El mando de las escuadras, cuando se trate de aplicar el servicio a éstas, o de los buques, designarán entre el personal de cada unidad la persona que ha de encargarse de actuar como bibliotecario a bordo y, por tanto, de cuidar de los lotes, servir y recoger los libros aconsejar la lectura redactar la desiderata transmitir la estadística de los servicios e informar al Patronato sobre cuantos extremos puedan conducir al más cabal perfeccionamiento de este servicio.

Artículo quince.—El Patronato solicitará de las autoridades de la Marina que proceda, en cada caso, la adscripción del personal auxiliar que se considere indispensable para el mejor y más eficaz funcionamiento de los servicios que por esta disposición se organicen.

Artículo dieciséis.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Artículo diecisiete.—El personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que sean designados por el Ministerio de Educación Nacional para hacerse cargo de la Biblioteca de la Subsecretaría de la Marina y de las Bibliotecas sucursales de los Departamentos Marítimos, continuarán en el escalafón general del Cuerpo y percibirán sus haberes con cargo al mismo pero quedarán a las órdenes directas de la Subsecretaría de la Marina y Jefe de los Departamentos Marítimos, teniendo a su vez bajo sus órdenes a los Oficiales del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archiveros de la Armada adscritos a dichas Bibliotecas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO
El Ministro de Educación Nacional.

Pedro Sáinz Rodríguez.

Imprenta Provincial. Logroño.

Delegación Provincial de Industria

175

AMPLIACION DE INDUSTRIA TIPO A)

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20/8/38.

D. José Villar Serrano industrial y vecino de Santo Domingo de la Calzada solicita autorización para la ampliación de su industria de curtidos, con la instalación de dos bombos de fabricación nacional y movidos por motor eléctrico.

No se precisa importación alguna para esta ampliación.

Quien se considere perjudicado con esta ampliación podrá reclamar en el plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio en las Oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Isidro Figueras n.º 2.

Logroño, 24 de Enero de 1939.
III Año Triunfal.
El Ingeniero Jefe
F. Gómez Escolar

Administración de Justicia

Don Salvador Sanchez Terán,
Juez especial de Incautaciones de la ciudad y partido de Logroño.

162

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Agoncillo D. Cosme Gonzalo Ayarza para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguiente bienes.

1.º Parcela de terreno en Agoncillo término de Aracanta de haber 41 áreas 12 centiáreas y linda norte, Manuel Sancho y Hermenegildo Gutiérrez; sur, Eustaquio Cuadra, este, Juan Ochoa y oeste, Serafin Ayarza. Tomo 697, tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas.

La subasta esta señalada para las doce horas del día veinticinco de febrero próximo y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, que solo se admitirán posturas que sean arregladas a derecho; que los títulos de propiedad se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, estando libre de cargas.

Dado en Logroño a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción
Salvador Sánchez Terán

172

Don Salvador Sánchez Terán,
Juez especial de Incautaciones de la ciudad y partido de Logroño.

Hago saber: Que en este Juz-

gado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Casalarreina D. Jesús Torrecilla Castro para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado, tasaron y sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los siguientes bienes.

Una finca en los Turcos de 30 áreas que linda Norte Pedro Salinas, Sur Gorgonio Calle, Este Lorenzo Fernández y Oeste Arturo Salazar, tasada en seiscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día 28 de febrero próximo en este Juzgado y advirtiéndolo a los licitadores que para tomar parte en la misma será necesario depositar previamente en este Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta; que solo se admitirán posturas arregladas a derecho; que la finca está inscrita o mejor dicho lo están las cuatro que forman la finca, aunque se carece de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante al suplirlas y está libre de cargas.

Logroño, 23 de enero de 1939. III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.
Salvador Sánchez Terán.

El Secretario
P. N.

CEDULA DE CITACION 171

En virtud de lo acordado en carta orden de la Audiencia Provincial de Logroño dimanante de sumario n.º 12 de 1938, sobre lesiones contra Emilio Lopez Gonzalez y José Lopez Erias, por medio de la presente se cita de comparecencia ante la Audiencia provincial de Logroño para el día 8 de febrero próximo a las once y media de su mañana a los testigos Pablo Riveras Avellán Antonio Riveras Salazar y Salvador Fabrett, cuyos actuales paraderos se ignora, a los que se cita por medio de la presente cédula bajo apercibimiento en otro caso de privarles el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndoles la presente citación por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Haro 23 de enero de 1939.—III Año Triunfal
El Secretario Judicial

REQUISITORIA

161.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del artículo 335 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Porfirio Martínez Pastor, natural y vecino de Autol, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, constituirse en prisión, y ser requerido a la prestación de la fianza que para las responsabilidades civiles se le exige en el sumario que contra el mismo y otros instruyo sobre hurto con el número 12 de 1.938, previniéndole

que de no comparecer será dechado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Calahorra, 23 de Enero de 1939

III Año Triunfal.

El Juez Instructor ejerciente
Salvador Sánchez Terán

REQUISITORIA

164

Jiménez José, que dijo vivir en

la calle de la Ruabieja de esta ciudad y cuyos padres se dice viven debajo del Puente de Hierro de la misma cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado ultimamente en Logroño procesado por robo, en sumario 35-1938 comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades que determina la Ley de Enjuiciamiento criminal. Por tanto ruego a las Autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado y de ser habido sea puesto en la Carcel del partido a disposición de este Juzgado.

Logroño, 30 de abril de 1938

II Año Triunfal.

El Juez de Instrucción
Salvador Sanchez Terán

EDICTO

174

Don Carlos María García-Rodrigo y de Madrazo, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Emilio Mijango, mayor de edad vecino que fué de esta ciudad y cuyo segundo apellido y demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este juzgado a fin de recibirle declaración como inculpado en el sumario n.º 263 de 1938, que se intruye sobre estafa; bajo apercibimiento de privarle el perjuicio a que hubiere lugar.

Pamplona, 18 de enero de 1939
III Año Triunfal

El Juez de Instrucción

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO

128

Se sacan a pública subasta dos lotes de arboles chopo, sitios en este término municipal y puntos de Las Fuentes y Alameda de la Villa bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el día treinta del actual y horas de las once de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

Agoncillo 19 de enero de 1.939

III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO

132

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1.939, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por

término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1.924.

Sojuela a 15 de enero de 1.939.

III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO

123

Formado y aprobado por esta Junta General del Repartimiento de Utilidades de este municipio en sus dos partes Personal y Real correspondientes al ejercicio de 1.937, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante los cuales pueda ser examinado por cuantos lo deseen, en cuyo plazo y los tres días siguientes puedan presentar reclamación de agravios los que se crean perjudicados.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villalovar de Rioja a 17 enero de 1.939.—III Año Triunfal

El Presidente

104

Don Cecilio Cornuera Cerezo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Millán de Yécora

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión suplementaria del día 13 del actual cumpliendo lo dispuesto en los art. 489 del Estatuto Municipal, vigente de 8 de marzo y teniendo a la vista los documentos administrativos y lo que dispone el Decreto n.º 3.500 referente al desempeño de cargos acordó nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación que ha de evaluar las utilidades del Reparto General que ha de regir en el año actual de las partes personal y real a los señores siguientes:

PARTE REAL.

Don Casiano Diez Barrasa, mayor contribuyente por rústica.

Don Francisco Riaño Barrasa, mayor contribuyente urbana.

Don Francisco San Millán Cantabrana, mayor contribuyente por Industrial.

Don Serafin Diez Lopez, mayor contribuyente por rústica forastero.

PARTE PERSONAL.

Don Miguel Martínez Diez mayor contribuyente por rústica

Don Pablo San Millán Cantabrana mayor contribuyente por Urbana.

Lo que se hace público por 10 días a los efectos oportunos,

San Millán de Yécora, 12 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 149

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5º del R.D. de 23 de Agosto de 1924.

Cirueña a 19 de enero de 1939—III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 130

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público

en la Secretaría Municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal aprobado por R.D. de 8 de marzo de 1924.

Hornos de Moncalvillo a 15 de enero de 1939 III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO

120

Efectuada la depuración del amillaramiento de fincas rústicas de este término municipal, sujeción a las normas dictadas por la Superioridad y a lo dispuesto en el Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, quedan expuestos los trabajos llevados a cabo para ello en la Secretaría municipal durante el plazo de 8 días, para que los contribuyentes comprendidos en los mismos examinen así como las fincas amillaradas y líquido imponible resultante y formulen reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos legales.

Casalarrein, 25 de enero de 1939.—III Año Triunfal,

El Alcalde

ANUNCIO

155

En aras a lo estatuido en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento por el plazo de quince días las cuentas municipales correspondiente al ejercicio 1938, al objeto de que puedan ser examinadas por los habitantes del término municipal puedan formular durante el plazo reglamentario, a partir desde su término los reparos y observaciones que estimen oportunos.

Bañares, 14 de enero de 1939.
III Año Triunfal.

El Alcalde

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 27 de enero 1939, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23'80
Libras	42'45
Dólares	9'10
Liras	45'15
Francos suizos	207'00
Reichsmark	3'45
Belgas	154'00
Florines	4'95
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'07
Coronas checas	31'10
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libres importadas a la vez y definitivamente

Francos	29'75
Libras	53'05
Dólares	11'37
Francos suizos	258'75
Escudos	48'25

ANUNCIO 105

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días, finado el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estado Municipal aprobado por R.D de 8 de marzo de 1924.

Manzanares de Rioja, 19 de enero de 1939 III Año Triunfal.
El Alcalde

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

CIRCULAR 138

Llegada la época en que ha de darse principio a las operaciones preliminares para la formación del Plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que, principiando el 1.º de octubre del actual, termina el 30 de septiembre de 1940 y con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 37 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y conciliar en lo posible las exigencias del consumo y las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con su buena conservación y fomento, espera esta Jefatura que los señores Alcaldes de los pueblos que posean montes propios y comunes y demás terrenos catalogados como de utilidad pública, le remitan antes del día 28 de febrero notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus precios se propagan utilizar, con objeto de tenerlas en cuenta al hacer propuestas a la Superioridad.

Se advierte a los Ayuntamientos tengan presente que si, por negligencia olvido o ignorancia de la presente circular o por cualquiera otra causa, dejarán de remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado, perderán todo derecho a que les sean atendidas ulteriores reclamaciones o peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo establecido en el artículo 88 del citado Reglamento y en el 21 del Real decreto de 8 de mayo de 1885.

Al remitir por cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballar asnal, vacuno, cabrio, lanar y cerda, que existan en cada localidad dueña del monte y sus mancomunado, con objeto de atender si el estado del monte lo permite al total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya mayor uniformidad, y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, se insertan a continuación los estados modelos a que deberán sujetarse los Secretarios al extender las peticiones anteriormente mencionadas, cuidando de consignar el valor de los pastos en la correspondiente casilla del respectivo estado.

Logroño, 19 de enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

Provincia de Logroño

Año Forestal de 1939-1940

Distrito municipal de _____ Partido judicial de _____

PUEBLO DE _____

RELACION de los aprovechamientos que el citado pueblo se propone realizar en monte denominado _____

ARBOLES

ESPECIE	Número	Dimensiones en metros		Objeto a que se destinan	Observaciones
		Altura	Circunferencia		

LEÑAS

ESPECIE	Número de cargas	OBJETO A QUE SE DESTINAN

PASTOS

EN SUBASTA		Po el precio de tasación		Gratuitos ganados labor		OBSERVACIONES
Clase de ganado	Núm.	Clase de ganado	Núm.	Clase de ganado	Núm.	

a de _____ de 19

V.º B.º El Alcalde,
(Sello)

(Firma del Secretario)